



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre del dos mil veinte

Decisión: Inadmite solicitud jurisdicción voluntaria

Radicado: 2020-00830

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud de jurisdicción voluntaria para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

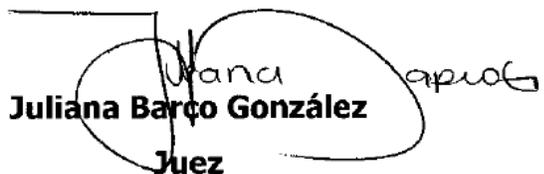
1. Deberá aportar nuevamente el anexo de la solicitud correspondiente al registro civil de nacimiento del solicitante Álvaro de Jesús Carvajal García, toda vez que del aportado no se logra percibir en forma clara la totalidad de su contenido.
2. Observa el Despacho que en uno de los anexos de la solicitud la Registraduría Nacional del Estado Civil manifiesta que el documento antecedente para la expedición de la cédula de ciudadanía del solicitante correspondió a su partida de bautismo inscrito en folio 535 N° 1188 del libro 13 de la Parroquia Calvario de Medellín; conforme a ello, deberá aportarlo al líbello, para efectos de observar la fecha de nacimiento que obra en él.
3. Ajustará el poder especificando las correcciones pretendidas, esto es, la fecha de nacimiento en la cédula de ciudadanía que identifica al señor Álvaro de Jesús Carvajal García, teniendo de presente que en los especiales los asuntos

deberán estar determinados y claramente identificados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

4. Con relación a lo anterior, se precisa que en el evento en que el poder sea conferido vía mensaje de datos atendiendo a lo consagrado en el artículo del Decreto 806 de 2020, allegará constancia de remisión desde el correo electrónico de la parte solicitante,
5. A pesar de que en el libelo se señala que el domicilio actual del solicitante son los Estados Unidos, de conformidad con el artículo 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, se deberá indicar al Despacho su dirección física para efectos de notificaciones judiciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo del libelo.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

| |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD |
| Medellín, 1 dic de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m. |
|  |
| _____ Secretario |

fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02939114b2d95bbb3750b82b7105be5fd2a1c74218de39b053e42730fec17a28

Documento generado en 30/11/2020 02:06:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**